

Original
Folios 79
145

LINA MARIA CORRALES A.
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

SEÑOR

QJM1L11JUN'19 2:51

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

EN SU DESPACHO

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: LINIS ALEXA FONTECHA CASTELLANOS Y OTRO.

DEMANDADOS: TAX ANDALUZ SAS Y OTRA.

RÁDICADO: 05001 31 03 016 2019 00202 00.

LINA MARIA CORRALES AGUDELO, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, e identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, y facultada por el poder que me ha conferido la señora **ESTER JULIA GALLO DE RUIZ**, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **TAX ANDALUZ S.A.S**, quien figura en este proceso como Empresa Afiliadora demandada, del vehículo de placas **WMQ 286**, para el día 21 de Febrero de 2018, procedo dentro del término legal, a **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto este hecho. Dentro de éste se indica la fecha de ocurrencia, de la colisión objeto de este proceso, el lugar, el vehículo involucrado y los nombres de las personas implicadas en su calidad de conductor y peatón respectivamente..

SEGUNDO: No es cierto este hecho. El señor **FRANCISCO ELISEO PUERTA RENDÓN**, en su calidad de conductor del vehículo de placas **WMQ 286**, no circulaba a exceso de velocidad, si se tiene en cuenta que la vía por donde se desplazaba es una vía Nacional, dentro de la cual no existe ninguna señalización indicativa de velocidad máxima 30 kilómetros por hora, como tampoco existe reductores de velocidad; desafortunadamente este accidente en el cual falleció el señor **ARGEMIRO FONTECHA BARBOSA**, se produjo por su propia imprudencia, ya que en su calidad de peatón, solo sin ningún acompañamiento como le era obligatorio al tener 72 años de edad, cruzó la vía sin ninguna precaución, por un espacio no habilitado para el desplazamiento de peatones, por una vía que al ser nacional es rápida y de alto flujo vehicular; debe tenerse en cuenta además que eran las 21:50 horas aproximadamente, es decir era de noche y el sitio no tenía iluminación artificial, tal y como quedó consignado en el informe de tránsito en su numeral 7.8, situación corroborada con el testimonio del guarda que atendió el procedimiento señor **ISAÍ ORTÍZ CASTAÑEDA** en audiencia pública celebrada el pasado 08 de Agosto de 2018, ante la Secretaría de Transporte y Tránsito de Caldas.

12 JUN 2019
Acuerdo

LINA MARIA CORRALES A.

Abogada

Universidad Autónoma Latinoamericana

TERCERO: No nos consta este hecho. Nos limitamos a lo consignado en la historia clínica del señor **ARGEMIRO FONTECHA BARBOSA**, en torno a las lesiones padecidas, su diagnóstico, tratamiento y posterior fallecimiento; siendo reiterativos que de manera desafortunada fue esta persona, quien en su calidad de peatón, asumió un comportamiento imprudente, que determinó la ocurrencia del accidente con tan nefastas consecuencias.

CUARTO: Es cierto este hecho de conformidad con el Registro Civil de Defunción aportado con la demanda.

QUINTO: No nos consta este hecho, dentro del cual se hace unas manifestaciones del orden subjetivo, que deberán ser probadas dentro del proceso; lo que si es claro es que se desconoce de manera cierta, como estaba conformado el núcleo familiar y el hogar, del señor **FONTECHA BARBOSA** para el momento de su fallecimiento, si se tiene en cuenta que dentro de las diligencias adelantadas ante la Secretaría de Transporte y Tránsito de Caldas, aparecieron a las diferentes audiencias otras personas que se identificaron como su compañera permanente señora **DIANA MARÍA MORALES GARCÍA**, y como su hijo el señor **HÉCTOR FONTECHA CÁRDENAS**, cada uno debidamente representado por apoderado judicial.

SEXTO: No nos consta este hecho, dentro de él se narran situaciones del orden subjetivo, que señalan un estrecho relacionamiento de los demandantes en su calidad de hijos, con su padre fallecido como es lo normal, pero si cabe cuestionar al despacho, si teniendo tanta cercanía con su padre, estando tan pendiente de él, permitieron o no se dieron cuenta por cualquier razón, que éste siendo una persona anciana, de avanzada edad, se expusiera a su suerte, al cruzar por una vía no residencial, oscura, a altas horas de la noche y sin ningún acompañamiento. Que hacía su padre por esta vía; realmente sus hijos si estaban al cuidado y protección de él ???.

SÉPTIMO: Es cierto este hecho, dentro de él se establece, la persona propietaria del vehículo de placas **WMQ 286**, para el día de ocurrencia del accidente 21 de Febrero de 2018, la aseguradora que lo amparaba para los riesgos de responsabilidad civil extracontractual, y la empresa afiliadora.

AL OBJETO DE LAS PRETENSIONES

RESPECTO DE LA PRIMERA: Nos oponemos a que prospere, por cuanto la empresa **TAX ANDALUZ SAS**, en su calidad de afiliadora del automotor; no tiene ninguna responsabilidad, respecto de este accidente objeto de la presente demanda, que tuvo como causa determinante la imprudencia del señor **ARGEMIRO FONTECHA BARBOSA**, quien en su calidad de peatón violó como se explicará en detalle más adelante, todas las normas del Código Nacional de Tránsito que regulaban su comportamiento, apareciendo de manera sorpresiva, sobre la vía, sin que el conductor del vehículo de placas **WMQ 286**

LINA MARIA CORRALES A.

Abogada

Universidad Autónoma Latinoamericana

afiliado a esta empresa, pudiera anticipar su presencia era de noche y no había iluminación artificial, y mucho menos logró evitar el resultado dañoso; dicho conductor circulaba debidamente por su carril derecho sentido norte sur, a la velocidad permitida para una vía nacional, en perfecto estado anímico, no derivándose de su actuar la ocurrencia del fatal accidente.

RESPECTO DE LA SEGUNDA: No está llamada a prosperar, si se tiene en cuenta que el conductor del vehículo de placas **WMQ 286**, asegurado con esta compañía, no tuvo responsabilidad en el accidente, luego si bien es cierto existe una póliza que ampara la responsabilidad civil extracontractual de dicho automotor, vigente para esa fecha 21 de Febrero de 2018, no existiendo la responsabilidad patrimonial en cabeza de su asegurado, no habría lugar a que dicha responsabilidad se trasladara a su aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** como garante de éste.

RESPECTO DE LA TERCERA: Nos oponemos a que prospere, teniendo en cuenta que no le asiste ninguna razón jurídica y fáctica a los demandantes, pretender una indemnización de perjuicios extrapatrimoniales, en su modalidad de **PERJUICIOS MORALES Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**, derivados de un accidente de tránsito que ocurrió por la imprudencia de su padre, en su calidad de peatón e incluso por el propio descuido de ellos, que por la circunstancia que fuere no estuvieron atentos y al cuidado de su padre, una persona de avanzada edad, al permitirle que se aventurara a cruzar una vía con tanta complejidad, y características anunciadas, solo sin ningún acompañante siendo de noche.

RESPECTO DE LA CUARTA: No está llamada a prosperar, de conformidad con lo expuesto en torno a la responsabilidad exclusiva del peatón, señor **ARGEMIRO FONTECHA BARBOSA** en la ocurrencia del accidente, dentro del cual se lesionó de manera considerable y posteriormente falleció.

RESPECTO DE LA QUINTA : No está llamada a prosperar, por lo ya anunciado en torno a la responsabilidad única y exclusiva del peatón, y además porque no se aportó con la demanda ninguna prueba de otros eventuales perjuicios, que pudieran ser llamados a ser resarcidos.

RESPECTO DE LA SEXTA: Nos oponemos a que sean reconocidas, y en caso contrario nos limitamos a lo que se logre demostrar dentro del proceso, y a los parámetros que determine el juez en torno a las costas y agencias en derecho, que se llegaren a fijar sea a favor o en contra de los demandantes.

LINA MARIA CORRALES A.

Abogada

Universidad Autónoma Latinoamericana

EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ELISEO PUERTA RENDÓN EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE:

Se sustenta esta excepción en el hecho, de que el señor **FRANCISCO ELISEO PUERTA RENDÓN**, en su calidad de conductor del vehículo de placas **WMQ 286**, no tuvo responsabilidad alguna en la ocurrencia del accidente, si se tiene en cuenta que la vía sobre la cual se desplazaba, kilómetro 55 +100 jurisdicción del municipio de Caldas (ANT), es una Vía Nacional, que le permitía por norma general y con fundamento en el artículo 107 del Código Nacional de Tránsito, circular a una velocidad máxima de cien (100) kilómetros por hora, lo que significa que es una vía rápida, donde no existe señalización que regule una velocidad diferente, o que obligue a reducirla, así mismo no existe paso peatonal, ni ninguna señalización que habilite el desplazamiento de peatones; se hace alusión a estos aspectos, porque dentro de la demanda inicial, aducen los demandantes, que la causa de la colisión fue el exceso de velocidad de este conductor, lo que no tiene ningún fundamento ya que el señor **FRANCISCO ELISEO**, se desplazaba a la velocidad permitida para este tipo de vías, correctamente sobre su carril derecho, con plenitud de sus facultades mentales, de conformidad con el examen de alcoholemia que se le practicó, y no pudo anticipar la presencia del peatón sobre la vía, pues dicho peatón salió de manera sorpresiva, por un espacio que no le era permitido, era de noche y en el lugar no había iluminación artificial tal, y como se consignó en el informe de accidente de tránsito en su numeral 7.8, por el agente que atendió el procedimiento. De igual manera quedó probado que este conductor, al ver la obstrucción e invasión intempestiva del señor **ARGEMIRO FONTECHA BARBOSA** sobre la vía, frenó a fondo y trató de esquivar su carro lo más que pudo a la derecha, incluso se salió completamente de su carril, como se plasmó en el croquis con una posición final por fuera de la vía; desafortunadamente no pudo evitar el contacto con el peatón, al que dio alcance cuando esta persona se devuelve, con la parte delantera izquierda de su carro.

2. CULPA EXCLUSIVA DEL PEATÓN SEÑOR ARGEMIRO FONTECHA BARBOSA EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

Son varios aspectos los que sustenta esta excepción, si se tiene en cuenta que esta persona pretendió cruzar la vía, por un tramo no habilitado para ello, donde no existía señalización de paso peatonal, de noche, por un lugar donde no había iluminación artificial, solo sin ningún acompañamiento pese a tener 72 años de edad; situaciones todas estas que tuvieron un amplio desarrollo, dentro del fallo contravencional proferido por la Secretaría de Transporte y Tránsito de Caldas, mediante la Resolución No 412 del pasado 31 de Agosto de 2018, dentro de cual se declaró como único responsable del

LINA MARIA CORRALES A.

Abogada

Universidad Autónoma Latinoamericana

accidente al señor **ARGEMIRO FONTECHA BARBOSA**, cuya decisión me permito transcribir en algunos de sus apartes: *..Es de anotar que dadas las condiciones de la vía y sus características, esta no dispone en ningún caso de un cruce y/o señalización para pasos peatonales que garanticen la seguridad de los mismos, máxime cuando se trata de una vía nacional de doble calzada, por la cual los vehículos suelen transitar a velocidades promedio entre 30 y 80 kilómetros, cosa que no fue tomada en cuenta por el señor ARGEMIRO FONTECHA BARBOSA, quien cruza por sitio prohibido por la normatividad vigente en materia de tránsito, aunado a ello el atropello al señor peatón ocurre sobre el carril derecho por donde viene debidamente posicionado el vehículo automotor, dejando de una vez claro que es el peatón quien para el momento del incidente se halla sobre la vía, y la posición final del vehículo No 1 da cuenta de una maniobra de reacción, que por desgracia no tuvo el efecto esperado, dado lo intempestivo de los hechos...*

Con su actuar, el señor ARGEMIRO FONTECHA BARBOSA, transgredió lo consagrado en los artículos 55, 57, y 58 de la ley 769 de 2002, puesto que, al realizar un cruce de calzada por una vía nacional, de alto flujo de vehículos que transitan a velocidades considerables, posterior a una curva, a altas horas de la noche, donde la iluminación de esta es precaria, y sin tomar las debidas precauciones, es más que causal suficiente para generar un accidente tan lamentable como este, que hoy llama la atención de este despacho, es por ello que se considera que el señor FONTECHA BARBOSA no tuvo el suficiente cuidado al momento de hacer el cruce que pretendía realizar sobre la vía nacional, por lo que actuó de manera irresponsable...

MEDIOS DE PRUEBA

1. INTERROGATORIO DE PARTE

-Solicito al Despacho decretar el interrogatorio a la parte demandante, de conformidad con el cuestionario que realizaré en forma verbal, dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, respecto de todos los hechos de la demanda y sus pretensiones económicas.

2. TESTIMONIAL

Solicito al Despacho decretar el testimonio del señor **FRANCISCO ELISEO PUERTA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.026.134.761, conductor del vehículo de placas **WMQ 286**, para el día de ocurrencia del accidente objeto de la demanda, quien aclarará y ampliará los detalles de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y será traído por la parte demandada.

LINA MARIA CORRALES A.
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

3. DOCUMENTAL:

-Poder para actuar.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En escrito independiente, de acuerdo con los artículos 64, 65, 66 y 82 del Código del Código General del Proceso, se formula llamamiento en garantía a la aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDADA

TAX ANDALUZ S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ESTER JULIA GALLO DE RUIZ: En la Carrera 81 No 52B 43 Medellín teléfono 444-55-55. Correo Electrónico: info@taxandaluz.co

LA APODERADA:

LINA MARIA CORRALES AGUDELO: Carrera 64C No 48 – 95 Medellín teléfono 434-10-10. Correo Electrónico linaco25@hotmail.com

Atentamente,


LINA MARIA CORRALES AGUDELO
CC No 43.630.713 de Medellín

T.P. No 110601 del Consejo Superior de la Judicatura



LINA MARIA CORRALES A.

Abogada

Universidad Autónoma Latinoamericana

SEÑOR

**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
EN SU DESPACHO**

REFERENCIA : CONTESTACION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE : LINIS ALEXA FONTECHA CASTELLANOS Y OTRO.
DEMANDADOS : TAX ANDALUZ SAS Y OTROS
RADICADO : 05001310301620190020200
ASUNTO : PODER

ESTER JULIA GALLO DE RUIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de la Empresa **TAX ANDALUZ S.A.S**, mediante el presente escrito manifiesto que: Confiero poder especial, amplio y suficiente a la **DRA LINA MARIA CORRALES AGUDELO**, Abogada en ejercicio portadora de la T.P. No 110601 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No 43.630.713 de Medellín, para que **CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** y actúe igualmente como nuestra defensora dentro de este Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Nuestra apoderada queda dotada de las más amplias facultades y podrá en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, hacer el respectivo llamamiento en garantía y en general todo a cuanto a bien tenga para la correcta defensa de nuestros intereses.

Sírvase en consecuencia reconocerle Personería Jurídica en los términos y para los efectos mencionados.

Del Señor Juez,

Atentamente


ESTER JULIA GALLO DE RUIZ
CC. 21.295.691 DE

ACEPTO


LINA MARIA CORRALES A.
T.P. No 110601 del Consejo Superior de la Judicatura
CC No 43.630.713 de Medellín



ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



39597

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintiocho (28) del Circuito de Medellín, compareció:

ESTER JULIA GALLO DE RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021295691, presentó el documento dirigido a JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ester Ruiz



4lu7klrb6x2

31/05/2019 - 13:52:35:055



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Eraclio Arenas Gallego



ERACLIO ARENAS GALLEGO

Notario veintiocho (28) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4lu7klrb6x2



SOPORTE LEGAL
SAS

ABOGADOS

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

147.153

OJM1L20JUN'19 4:44

Demandante: Linis Alexa Fontecha Castellanos y Jhon Mauricio Fontecha Castellanos
Demandados: Tax Andaluz S.A.S. y otros.
Radicado: 00202/2.019
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta Demanda

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta a la demanda ordinaria instaurada por los señores **LINIS ALEXA FONTECHA CASTELLANOS Y JHON MAURICIO FONTECHA CASTELLANOS**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEGUNDO: No es cierto, de acuerdo a las pruebas practicadas en las diligencias contravencionales y el croquis del accidente, así como el resultado del mismo proceso contravencional, es absolutamente indiscutible que el lamentable accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima, al cometer una inexplicable imprudencia, cuando cruzó la vía de doble calzada, sin ningún tipo de precaución y por un sitio prohibido o por lo menos, no apto y seguro para hacerlo, por estar ubicado cerca de una curva.

AL TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL CUARTO: No le consta a mi poderdante lo relacionado con el sufrimiento al cual se hace referencia en el hecho, ya que ello no consta en la historia clínica, aunque es real la fecha del fallecimiento.

AL QUINTO: No le consta a mi mandante por cuanto son aspectos personales de la familia del fallecido a los cuales no tiene acceso mi poderdante, razón por la cual deberán ser objeto de demostración dentro del proceso.

AL SEXTO: No le consta a mi mandante por cuanto son aspectos personales de la familia del fallecido a los cuales no tiene acceso mi poderdante, razón por la cual deberán ser objeto de demostración dentro del proceso.

21 JUN 2019
A. Acero



AL SEPTIMO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta en la misma, en la medida que el único responsable del accidente fue el mismo señor ARGEMIRO FONTECHA BARBOSA.

A LA SEGUNDA. No se acepta en la medida que al no existir responsabilidad del conductor del vehículo de placas WMQ 286 en el lamentable accidente en el cual falleció el señor FONTECHA BARBOSA, no hay lugar a responsabilidad económica alguna de la compañía de seguros.

A LA TERCERA. Del conductor del vehículo de placas WMQ 286 en el lamentable accidente en el cual falleció el señor FONTECHA BARBOSA, no hay lugar a reconocer perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en favor de los demandantes.

A LA CUARTA. No se acepta en la medida que al no existir responsabilidad del conductor del vehículo de placas WMQ 286 en el lamentable accidente en el cual falleció el señor FONTECHA BARBOSA, no habrá lugar a condena alguna que deba indexarse y mucho menos habrá lugar al pago de intereses moratorios a cargo de mi poderdante, en la medida que ni siquiera se ha demostrado sumariamente la existencia de la responsabilidad del asegurado que haga exigible el pago de la indemnización a cargo de la compañía de seguros.

A LA QUINTA. Me opongo al reconocimiento de la pretensión por cuanto para el reconocimiento de cualquier tipo de perjuicio en favor de los demandantes, es necesario que previamente se demuestre la responsabilidad patrimonial del conductor del vehículo de placas WMQ 286 en el lamentable accidente en el cual falleció el señor FONTECHA BARBOSA y evidentemente acá no existe.

A LA SEXTA. Me opongo al reconocimiento de la pretensión por cuanto para el reconocimiento de costas es necesario que previamente se demuestre la responsabilidad patrimonial del conductor del vehículo de placas WMQ 286 en el lamentable accidente en el cual falleció el señor FONTECHA BARBOSA y evidentemente acá no existe.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que como no existe en la demanda juramento estimatorio, no me pronunciaré respecto a este aspecto.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a aquellos conceptos reclamados en la demanda que hayan sido objeto de éste fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.



SOPORTE LEGAL
SAS

ABOGADOS

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que en el presente caso existen pruebas contundentes que demuestran que el accidente en el cual lamentablemente perdió la vida el señor FONTECHA BARBOSA, fue por culpa exclusiva de la víctima, quien estaba cruzando una vía que podría considerarse como rápida, muy cerca de una curva (un sitio no apto ni permitido para hacerlo) y de noche, sin tomar ninguna precaución, lo cual hizo que fuera imposible para el conductor asegurado percatarse de su presencia y sobre todo, tomar las medidas para evitar atropellarlo. Lo anterior tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para los codemandados de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que es de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes y con un deducible establecido en la misma póliza, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a los demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Solicito tener como prueba documental dentro del proceso los siguientes documentos: Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 2000005507 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

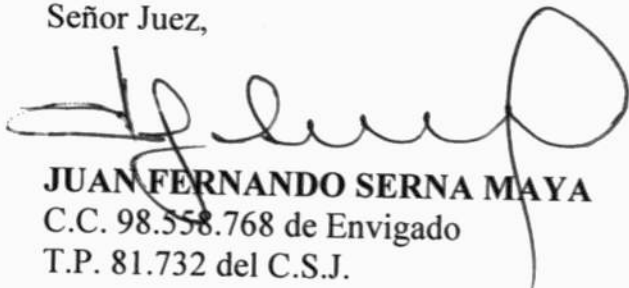
NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmondial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,


JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.



tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA[®] LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA:

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.

2.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTÉN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.

2.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO



tu compañía siempre

(A) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.

2.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ARBOLES, VIADUCTOR, SEÑALES DE TRANSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PERSA VEHÍCULOS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.11. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

2.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA SIN SU AUTORIZACIÓN.

2.15. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.16. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA



tu compañía siempre

USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.18. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRICULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSICIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.19. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE ELLA DETERMINE.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

PARÁGRAFO: CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE PLACA PÚBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ESTA COBERTURA OPERARÁN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001.



tu compañía siempre

3.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIE EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO - LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES



tu compañía siempre

CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142[®] DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODOS HECHOS EXTERNOS, ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.



tu compañía siempre

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS,



tu compañía siempre

FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, Y DE IGUAL FORMA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.



tu compañía siempre

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR ANTE SEGUROS MUNDIAL LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PARA LO CUAL PODRÁN APORTAR DOCUMENTOS TALES COMO LOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y CUANDO SE REQUIERA SE DEBERÁ PRESENTAR EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA INSPECCIÓN POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.



tu compañía siempre

SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

8.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO. CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTABLECIDO.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL



tu compañía siempre

ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



tu compañía siempre

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.



tu compañía siempre

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ, CHILE Y VENEZUELA Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL EN OTROS PAÍSES.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

EL TOMADOR/ASEGURADO



DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 68 - 24 PISO 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
T: 800 2855400 FAX 2851220 - WWW.SEGUIROSMUNDIAL.COM.CO

VERSION CLAUSULADO 01/09/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

EL OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGUN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1048 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA COBRAR EL PAGO DE LA PRIMA DEBIDA.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, MANIFIESTA ESPERAR QUE HE TENIDO A MI DISPOSICION LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFESTANDO ASIMISMO, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACION, ANTECIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADOS POR AL COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

TOMADOR



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

169



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855400 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.COPÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000005507	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	31/05/2019	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	13/06/2017	0:00 Horas del	13/06/2018	3,5	0:00 Horas del	13/06/2017	0:00 Horas del 13/06/2018

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA

MS

170

07M3R28JUN'19 3:22

Medellín,

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E.S.D

Demandante: LINIS ALEXA FONTECHA CASTELLANOS Y OTRO

Demandado: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS, TAX ANDALUZ Y OTROS

Radicado: 2019-202

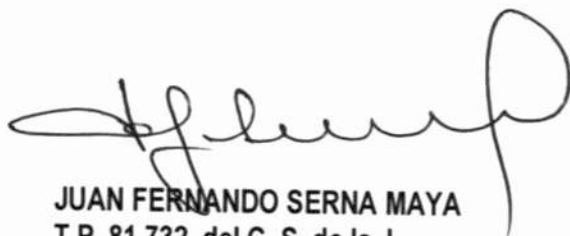
Asunto: Designación dependiente judicial

En mi calidad de apoderado judicial de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS, comedidamente se acepte como mi dependiente judicial a SARA PATIÑO GIL identificada con la cedula de ciudadanía número 1.036.689.277, quien es estudiante de derecho de la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO.

El dependiente queda facultado para retirar copias, oficios, citatorios, avisos de notificación, despachos comisorios, exhortos y en general para que realice todas las gestiones que sean necesarias para llevar a cabo la vigilancia del proceso.

Anexo,
Certificado de Estudios.

Atentamente,



JUAN FERNANDO SERNA MAYA
T.P. 81.732 del C. S. de la J.
C.C. 98.558.768

2 JUL 2019

Acuerdo



Página 1 de 1

LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO Y EL SECRETARIO GENERAL**CERTIFICAN QUE:**

SARA PATIÑO GIL con Documento de Identidad CC número 1036689277 de ITAGUI y carné número 201710070020 se encuentra matriculado en el QUINTO semestre como alumno regular de esta Institución, en el programa de DERECHO con intensidad de 48 horas semanales y 192 mensuales, jornada diurna: l a s 8:00am a 6:00pm, durante el periodo: Febrero a Junio de 2019.

El programa de DERECHO se encuentra registrado en el SNIES con el código 5002 y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia mediante resolución 16658, el programa tiene una duración de DIEZ SEMESTRES.

ENVIGADO, ENERO 17 DE 2019.

PAULA ANDREA CAICEDO HERRERA
Jefe Admisiones y Registro

JORGE ALBERTO ESTUPIÑÁN APONTE
Secretario General


SOPORTE LEGAL

ABOGADOS

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
 E. S. D.

Demandante: Linis Alexa Fontecha Castellanos y otro
 Demandado: Empresa Tax Andaluz S.A.S. y otros.
 Radicado: 00202/2.019
 Proceso: Verbal R.C.E
 Asunto: Respuesta Llamamiento en Garantía

QJM2/15AUG19 2 13

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta al llamamiento en garantía efectuado a mi poderdante por TAX ANDALUZ S.A.S. en el proceso instaurado por los señores **LINIS ALEXA FONTECHA CASTELLANOS Y JHON MAURICIO FONTECHA CASTELLANOS**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL 2.1.: Es cierto.

AL 2.2.: Es cierto, anotando que naturalmente, se estableció igualmente que dicha responsabilidad estaba limitada hasta el monto asegurado en la misma, así como a los deducibles pactados en algunas de las coberturas, tal como se puede observar en la carátula de la póliza.

AL 2.3.: Es cierto.

AL 2.4.: Es cierto.

AL 2.5.: Es cierto.

AL 2.6.: Es cierto.

AL 2.7.: Es cierto.

AL 2.8.: Es cierto.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

18 AGO 2019

Acuerdo

**SOPORTE LEGAL**

SAS

ABOGADOS

15

AL SEGUNDO: No es cierto, de acuerdo a las pruebas practicadas en las diligencias contravencionales y el croquis del accidente, así como el resultado del mismo proceso contravencional, es absolutamente indiscutible que el lamentable accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima, al cometer una inexplicable imprudencia, cuando cruzó la vía de doble calzada, sin ningún tipo de precaución y por un sitio prohibido o por lo menos, no apto y seguro para hacerlo, por estar ubicado cerca de una curva.

AL TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL CUARTO: No le consta a mi poderdante lo relacionado con el sufrimiento al cual se hace referencia en el hecho, ya que ello no consta en la historia clínica, aunque es real la fecha del fallecimiento.

AL QUINTO: No le consta a mi mandante por cuanto son aspectos personales de la familia del fallecido a los cuales no tiene acceso mi poderdante, razón por la cual deberán ser objeto de demostración dentro del proceso.

AL SEXTO: No le consta a mi mandante por cuanto son aspectos personales de la familia del fallecido a los cuales no tiene acceso mi poderdante, razón por la cual deberán ser objeto de demostración dentro del proceso.

AL SEPTIMO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La compañía de seguros no se opondrá a ser vinculada al proceso en virtud de la póliza que expidió por cuanto se trata de un derecho procesal y contractual del asegurado, sin embargo, es importante precisar que cualquier eventual condena en contra de la misma, deberá ceñirse a los términos del seguro que constan en la póliza y las condiciones generales de la misma.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta en la misma, en la medida que el único responsable del accidente fue el mismo señor ARGEMIRO FONTECHA BARBOSA.

A LA SEGUNDA. No se acepta en la medida que al no existir responsabilidad del conductor del vehículo de placas WMQ 286 en el lamentable accidente en el cual falleció el señor FONTECHA BARBOSA, no hay lugar a responsabilidad económica alguna de la compañía de seguros.

A LA TERCERA. del conductor del vehículo de placas WMQ 286 en el lamentable accidente en el cual falleció el señor FONTECHA BARBOSA, no hay lugar a reconocer perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en favor de los demandantes.

A LA CUARTA. No se acepta en la medida que al no existir responsabilidad del conductor del vehículo de placas WMQ 286 en el lamentable accidente en el cual



SOPORTE LEGAL
SAS

ABOGADOS

16

falleció el señor FONTECHA BARBOSA, no habrá lugar a condena alguna que deba indexarse y mucho menos habrá lugar al pago de intereses moratorios a cargo de mi poderdante, en la medida que ni siquiera se ha demostrado sumariamente la existencia de la responsabilidad del asegurado que haga exigible el pago de la indemnización a cargo de la compañía de seguros.

A LA QUINTA. Me opongo al reconocimiento de la pretensión por cuanto para el reconocimiento de cualquier tipo de perjuicio en favor de los demandantes, es necesario que previamente se demuestre la responsabilidad patrimonial del conductor del vehículo de placas WMQ 286 en el lamentable accidente en el cual falleció el señor FONTECHA BARBOSA y evidentemente acá no existe.

A LA SEXTA. Me opongo al reconocimiento de la pretensión por cuanto para el reconocimiento de costas es necesario que previamente se demuestre la responsabilidad patrimonial del conductor del vehículo de placas WMQ 286 en el lamentable accidente en el cual falleció el señor FONTECHA BARBOSA y evidentemente acá no existe.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que como no existe en la demanda juramento estimatorio, no me pronunciaré respecto a este aspecto.

EXCEPCIONES DE FONDO •

PRESCRIPCION: Respecto a aquellos conceptos reclamados en la demanda que hayan sido objeto de éste fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que en el presente caso existen pruebas contundentes que demuestran que el accidente en el cual lamentablemente perdió la vida el señor FONTECHA BARBOSA, fue por culpa exclusiva de la víctima, quien estaba cruzando una vía que podría considerarse como rápida, muy cerca de una curva (un sitio no apto ni permitido para hacerlo) y de noche, sin tomar ninguna precaución, lo cual hizo que fuera imposible para el conductor asegurado percatarse de su presencia y sobre todo, tomar las medidas para evitar atropellarlo. Lo anterior tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para los codemandados de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que es de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes por la póliza No 2000005507 y 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes por la póliza No 2000005510, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

P

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a los demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Solicito tener como prueba documental dentro del proceso los siguientes documentos: Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 2000005507 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

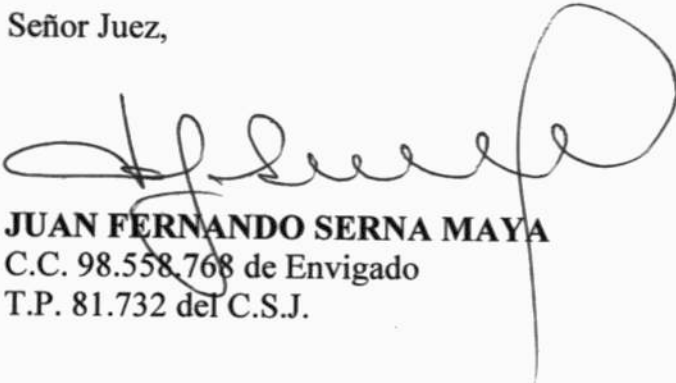
NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,



JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: LINIS ALEXA FONTECHA CASTELLANOS Y OTROS

DEMANDADOS: ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO Y OTROS

RADICADO: 05 001 31 03 016 2019 00202 00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COMPAÑIA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A.

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por el señor **ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO**, mayor y con domicilio en el municipio de Guarne Antioquia, quien actúa como propietario del vehículo de placas **WMQ286**, procedo a formular el siguiente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en la demanda de la referencia y en los siguientes términos:

SUJETOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
--

DEMANDADO LLAMANTE:

- **Parte demandada:** **ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO** mayor y con domicilio en el municipio de Guarne Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.131.626, quien a su vez confiere poder al Abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, procedo a llamar en garantía a la compañía de seguros **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.**, en virtud de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 200000507 con la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** con una vigencia desde el 13 de junio de 2017 al 13 de junio de 2018 en la que se ampara expresamente el vehículo de placas **WMQ286** bajo el riesgo de responsabilidad civil extracontractual de dicho vehículo.

13 ENE 2020
Aicardo

3

LLAMADA EN GARANTÍA:

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, sociedad con domicilio principal en Bogotá, D. C., representada legalmente por el Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mayor y domiciliado en Medellín, o por quien haga sus veces.

CAUSA DEL LLAMAMIENTO (HECHOS)

1. La póliza descrita ampara la responsabilidad civil extracontractual que pudiera causar el vehículo de placas **WMQ286**, de la siguiente manera:

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 200000507 con la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** desde el 13 de junio de 2017 al 13 de junio de 2018, en la que se ampara expresamente el vehículo de placas **WMQ286** bajo el riesgo de responsabilidad civil extracontractual de dicho vehículo, es una póliza de vehículos, ampara en el evento de que se genere **LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA**, teniendo como cobertura tope una indemnización máxima de **SESENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES(60SMLMV)**

2. La póliza anterior del vehículo de placas **WMQ286** tuvo la vigencia de la siguiente manera:

La póliza tuvo vigencia desde el 13 de junio de 2017 al 13 de junio de 2018. El 21 de febrero del 2018, esto es, estando vigente la mentada póliza, se produjo un accidente de tránsito en el que estuvo involucrado el vehículo de placas **WMQ286**, vehículo asegurado.

3. Mi mandante ha sido demandado mediante una acción civil judicial, que da cuenta la referencia de este llamamiento.

OBJETO DEL LLAMAMIENTO

De conformidad con la ley comercial que rige el contrato de seguro y las normas procesales que permiten llamar en garantía al tercero con quien una de las partes tenga establecido un vínculo legal que le permita reclamar el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, me permito solicitar al señor juez, hacer los siguientes pronunciamientos:

1. Que, en el evento de una sentencia de condena en contra del demandado, y previo análisis los contratos de seguro descritos en los hechos de este escrito, sea condenada la aseguradora a responder patrimonialmente por las sumas de dinero que se profieran en contra del asegurado demandado y hasta el límite de los valores asegurados.

3

2. Que en los términos del artículo 1128 del Código de Comercio, se condene a la aseguradora al pago de las costas y agencias en derecho en caso de ser condenados los demandados llamantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Normas de carácter sustancial:	Artículos 1036, 1128 del Código de Comercio.
Normas de carácter procesal:	Artículos 54, 55, 56 y 57 del C. P. C.
Código General del Proceso:	Artículo 64, 65, 66 del C. G. del P.

MEDIOS DE PRUEBA:**DOCUMENTAL:**

Solicito tener en su valor legal:

- Certificado de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° N° 200000507
- Certificado de existencia y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

El demandado:	Medellín: Calle 48 No. 65 - 92. Medellín Tel: 3042128106
El apoderado del demandado:	Medellín: Calle 48 No. 65 - 92. Medellín Tel: 444 90 45
COMPAÑIA MUNDIAL DE: / SEGUROS	Calle 33 N° 6 B 24 Mezzanine pisos 1,2,3 y 4 Tel: 2855600

Cordialmente,



JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

C.C: 71.331.467 de Medellín

T.P: 130.620 del C.S. de la J.

Calle 48 Nro. 65 - 92, Medellín.

Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045

juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

1695



tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
www.mundalseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 HONOLULU, 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855400 FAX 2851320 - WWW.SEGUROSAMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000005507	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	31/05/2019	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTÁ	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	
0:00 Horas del	13/06/2017	0:00 Horas del	13/06/2018	3,5		0:00 Horas del	13/06/2017
						0:00 Horas del	13/06/2018

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AMPLADO A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA



tu compañía siempre

A QUIEN INTERESE

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, CERTIFICA QUE EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACIÓN CUYO TOMADOR ES LA EMPRESA TAX ANDALUZ S.A.S CON NIT 890.902.798-9 SE ENCUENTRA AMPARADO EN LAS POLIZAS COLECTIVAS CON LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 2000005507 Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No 2000005509; CON VIGENCIA DESDE EL 13 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2018 CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LIMITES ASEGURADOS.

PLACA : WMQ286
 MARCA: CHEVROLET
 MODELO: 2017
 CLASE: TAXI
 SERVICIO: URBANO
 ASEGURADO: ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- | | |
|---|----------------|
| • DAÑOS A BIENES DE TERCEROS | 60 S.M.M.L.V. |
| • MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA | 60 S.M.M.L.V. |
| • MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONA | 120 S.M.M.L.V. |
| • AMPARO PATRIMONIAL | INCLUIDO |
| • PERJUICIOS MORALES | INCLUIDO |
| • LUCRO CESANTE | INCLUIDO |

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

- | | |
|--|---------------|
| • MUERTE ACCIDENTAL | 60 S.M.M.L.V. |
| • INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | 60 S.M.M.L.V. |
| • INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL | 60 S.M.M.L.V. |
| • GASTOS MEDICOS. QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS | 60 S.M.M.L.V. |
| • PERJUICIOS MORALES | INCLUIDO |
| • LUCRO CESANTE | INCLUIDO |

LA PRESENTE SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

 **Seguros mundial**
 NIT. 860.037.013-6

SEGUROS MUNDIAL
 Firma Autorizada

de Atención al Cliente:
 Bogotá: 327 4712 / 327 4713
 Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.segurosmundial.com.co



Seguros Mundial





tu compañía siempre

A QUIEN INTERESE

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, CERTIFICA QUE EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACIÓN CUYO TOMADOR ES LA EMPRESA TAX ANDALUZ S.A.S CON NIT 890.902.798-9 SE ENCUENTRA AMPARADO EN LAS POLIZAS COLECTIVAS CON LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO No 2000005510 Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO No 2000005512; CON VIGENCIA DESDE EL 13 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2018 CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LIMITES ASEGURADOS.

PLACA : WMQ286
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2017
CLASE: TAXI
SERVICIO: URBANO
ASEGURADO: TAX ANDALUZ

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

• DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	40 S.M.M.L.V.
• MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	40 S.M.M.L.V.
• MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONA	80 S.M.M.L.V.
• AMPARO.PATRIMONIAL	INCLUIDO
• PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO
• LUCRO CESANTE	INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

• MUERTE ACCIDENTAL	40 S.M.M.L.V.
• INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	40 S.M.M.L.V.
• INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	40 S.M.M.L.V.
• GASTOS MEDICOS. QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	40 S.M.M.L.V.
• PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO
• LUCRO CESANTE	INCLUIDO

LA PRESENTE SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)



SEGUROS MUNDIAL
Firma Autorizada

de Atención al Cliente:

Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.seguosmundial.com.co



Seguros Mundial



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1625042732416130

Generado el 19 de diciembre de 2019 a las 10:42:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIAL"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Mín hacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1625042732416130

Generado el 19 de diciembre de 2019 a las 10:42:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 52032034	Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios. Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes. A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1625042732416130

Generado el 19 de diciembre de 2019 a las 10:42:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

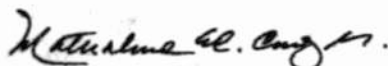
Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: LINIS ALEXA FONTECHA CASTELLANOS Y OTROS

DEMANDADOS: ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO Y OTROS

RADICADO: 05001 31 03 016 2019- 00202 - 00

ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO, identificado con la cédula que aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Guarne (Antioquia), actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional N° 130.620 del C.S. de la J., para que conteste y lleve hasta el final, el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, que se está adelantando en mi contra por la señora **LINIS ALEXA FONTECHA CASTELLANOS Y OTROS**, y para que siga representando mis intereses a lo largo de todo el proceso en todas sus etapas e instancias.

El apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, contestar la demanda, desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, interponer recursos, hacer derechos de petición, tachar documentos de falsos y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

Atentamente,

ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO
C.C. 3.31626

Acepto,

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS
C.C. 71.331.467 de Medellín
T.P. 130.620 del C.S. de la J.
Calle 48 Nro. 65 - 92, Medellín.
Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045
juliangiraldo@coordinadorajuridica.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4225

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció:

ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003131626 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



13itrsfce7hr

03/12/2019 - 17:08:50:061



AL R.A.

Firma autógrafa

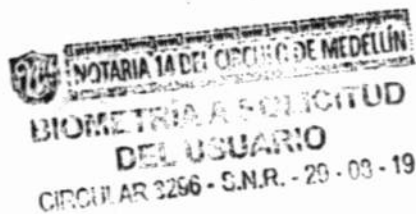
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO
Notaria catorce (14) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 13itrsfce7hr



Notaría 14
de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK

NIT. 8.670.060-5

Calle 49B No. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62

e-mail: notaria14@hotmail.com

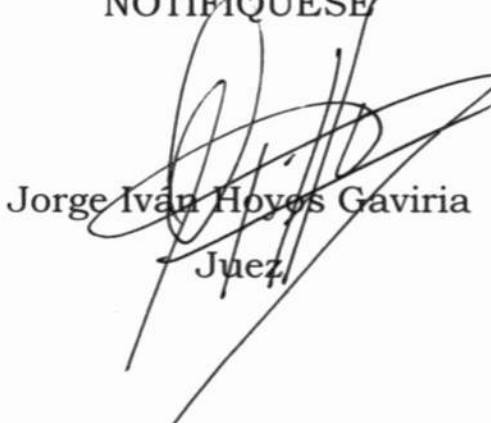
Radicado: 2019-0202

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, febrero siete (7) de dos mil veinte

Siendo procedente la solicitud de llamamiento en garantía que hace el señor Álvaro de Jesús Rendón Arango a la Compañía Mundial de Seguros S.A., se admite el mismo. (artículo 64 del C.G.P.).

Por cuanto el llamado en garantía se encuentra vinculado al proceso, se notifica por estados.

NOTIFIQUESE


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 14
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN - ANTIOQUIA EL DIA
12 FEB 2020 ALAS 8:AM


Secretario


SOPORTE LEGAL

ABOGADOS

17.7.

14

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

01/03/24 FEB 20 1:52

Demandante: Linis Alexa Fontecha Castellanos y otro
 Demandado: Empresa Tax Andaluz S.A.S. y otros.
 Radicado: 00202/2.019
 Proceso: Verbal R.C.E
 Asunto: Respuesta Llamamiento en Garantía

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta al llamamiento en garantía efectuado a mi poderdante por **ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO** en el proceso instaurado por los señores **LINIS ALEXA FONTECHA CASTELLANOS Y JHON MAURICIO FONTECHA CASTELLANOS**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL 1.: Es cierto.

AL 2.: Es cierto.

AL 3.: Es cierto.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEGUNDO: No es cierto, de acuerdo a las pruebas practicadas en las diligencias contravencionales y el croquis del accidente, así como el resultado del mismo proceso contravencional, es absolutamente indiscutible que el lamentable accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima, al cometer una inexplicable imprudencia, cuando cruzó la vía de doble calzada, sin ningún tipo de precaución y por un sitio prohibido o por lo menos, no apto y seguro para hacerlo, por estar ubicado cerca de una curva.

AL TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL CUARTO: No le consta a mi poderdante lo relacionado con el sufrimiento al cual se hace referencia en el hecho, ya que ello no consta en la historia clínica, aunque es real la fecha del fallecimiento.

25 FEB 2020
 Aicardo



AL QUINTO: No le consta a mi mandante por cuanto son aspectos personales de la familia del fallecido a los cuales no tiene acceso mi poderdante, razón por la cual deberán ser objeto de demostración dentro del proceso.

AL SEXTO: No le consta a mi mandante por cuanto son aspectos personales de la familia del fallecido a los cuales no tiene acceso mi poderdante, razón por la cual deberán ser objeto de demostración dentro del proceso.

AL SEPTIMO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL 1: La compañía de seguros no se opondrá a ser vinculada al proceso en virtud de la póliza que expidió por cuanto se trata de un derecho procesal y contractual del asegurado, sin embargo, es importante precisar que cualquier eventual condena en contra de la misma, deberá ceñirse a los términos del seguro que constan en la póliza y las condiciones generales de la misma.

AL 2: No se acepta, en la medida que la aseguradora sólo responderá por las costas y agencias que se le impongan directamente a la misma y que deben siempre guardar proporcionalidad con el monto asegurado, respecto al valor de la condena.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta en la misma, en la medida que el único responsable del accidente fue el mismo señor ARGEMIRO FONTECHA BARBOSA.

A LA SEGUNDA. No se acepta en la medida que al no existir responsabilidad del conductor del vehículo de placas WMQ 286 en el lamentable accidente en el cual falleció el señor FONTECHA BARBOSA, no hay lugar a responsabilidad económica alguna de la compañía de seguros.

A LA TERCERA. del conductor del vehículo de placas WMQ 286 en el lamentable accidente en el cual falleció el señor FONTECHA BARBOSA, no hay lugar a reconocer perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en favor de los demandantes.

A LA CUARTA. No se acepta en la medida que al no existir responsabilidad del conductor del vehículo de placas WMQ 286 en el lamentable accidente en el cual falleció el señor FONTECHA BARBOSA, no habrá lugar a condena alguna que deba indexarse y mucho menos habrá lugar al pago de intereses moratorios a cargo de mi poderdante, en la medida que ni siquiera se ha demostrado sumariamente la existencia de la responsabilidad del asegurado que haga exigible el pago de la indemnización a cargo de la compañía de seguros.

A LA QUINTA. Me opongo al reconocimiento de la pretensión por cuanto para el reconocimiento de cualquier tipo de perjuicio en favor de los demandantes, es necesario que previamente se demuestre la responsabilidad patrimonial del



SOPORTE LEGAL

ABOGADOS

SAS

16

conductor del vehículo de placas WMQ 286 en el lamentable accidente en el cual falleció el señor FONTECHA BARBOSA y evidentemente acá no existe.

A LA SEXTA. Me opongo al reconocimiento de la pretensión por cuanto para el reconocimiento de costas es necesario que previamente se demuestre la responsabilidad patrimonial del conductor del vehículo de placas WMQ 286 en el lamentable accidente en el cual falleció el señor FONTECHA BARBOSA y evidentemente acá no existe.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que como no existe en la demanda juramento estimatorio, no me pronunciaré respecto a este aspecto.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a aquellos conceptos reclamados en la demanda que hayan sido objeto de éste fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que en el presente caso existen pruebas contundentes que demuestran que el accidente en el cual lamentablemente perdió la vida el señor FONTECHA BARBOSA, fue por culpa exclusiva de la víctima, quien estaba cruzando una vía que podría considerarse como rápida, muy cerca de una curva (un sitio no apto ni permitido para hacerlo) y de noche, sin tomar ninguna precaución, lo cual hizo que fuera imposible para el conductor asegurado percatarse de su presencia y sobre todo, tomar las medidas para evitar atropellarlo. Lo anterior tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para los codemandados de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que es de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes por la póliza No 2000005507 y 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes por la póliza No 2000005510, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a los demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Solicito tener como prueba documental dentro del proceso los siguientes documentos: Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 2000005507 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

17

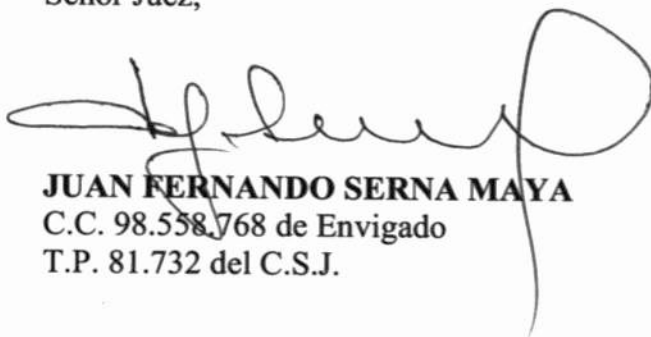
NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email;
mundial@segurosmondial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular
3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,



JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855400 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000005507	No AMEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	31/05/2019	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del		13/06/2017		365	0:00 Horas del		13/06/2017
		0:00 Horas del			13/06/2017		0:00 Horas del
		13/06/2018					13/06/2018

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

ANEXOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA



tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA[®] LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.

2.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTÉN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.

2.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO



tu compañía siempre

(A) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.

2.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ARBOLES, VIADUCTOR, SEÑALES DE TRANSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PERSA VEHÍCULOS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.11. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

2.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA SIN SU AUTORIZACIÓN.

2.15. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.16. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA



tu compañía siempre

USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.18. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRICULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSICIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.19. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SEQUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE ELLE DETERMINE.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

PARÁGRAFO: CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE PLACA PÚBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ESTA COBERTURA OPERARÁN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHOS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001.



tu compañía siempre

3.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIE EN SU CONTRA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO - LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES



tu compañía siempre

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS,



tu compañía siempre

FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA-DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, Y DE IGUAL FORMA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.



tu compañía siempre

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR ANTE SEGUROS MUNDIAL LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PARA LO CUAL PODRÁN APORTAR DOCUMENTOS TALES COMO LOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y CUANDO SE REQUIERA SE DEBERÁ PRESENTAR EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA INSPECCIÓN POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.



tu compañía siempre

SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

8.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO. CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTABLECIDO.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL



tu compañía siempre

ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



tu compañía siempre

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.



tu compañía siempre

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ, CHILE Y VENEZUELA Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL EN OTROS PAÍSES.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

EL TOMADOR/ASEGURADO

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN -
ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: LINIS ALEXA FONTECHA CASTELLANOS Y OTROS

DEMANDADOS: ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO Y OTROS

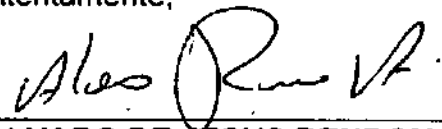
RADICADO: 05001 31 03 016 2019- 00202 - 00

ASUNTO: PODER CONTESTACIÓN DEMANDA

ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO, identificado con la cédula que aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Guarne (Antioquia), actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional N° 130.620 del C.S. de la J., para que conteste y lleve hasta el final, el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, que se está adelantando en mi contra por la señora LINIS ALEXA FONTECHA CASTELLANOS Y OTROS, y para que siga representando mis intereses a lo largo de todo el proceso en todas sus etapas e instancias.

El apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, contestar la demanda, desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, interponer recursos, hacer derechos de petición, tachar documentos de falsos y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

Atentamente,


ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO
C.C. 31.31626

Acepto, .


JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS
C.C. 71.331.467 de Medellín
T.P. 130.620 del C.S. de la J.
Calle 48 Nro. 65 - 92, Medellín.
Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045
juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

NOTARIO ENCARGADO
JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Catorce (14) del Circulo de Medellín, compareció:

ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003131626 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

AL R.A.

Firma autógrafa



13itrsfce7hr

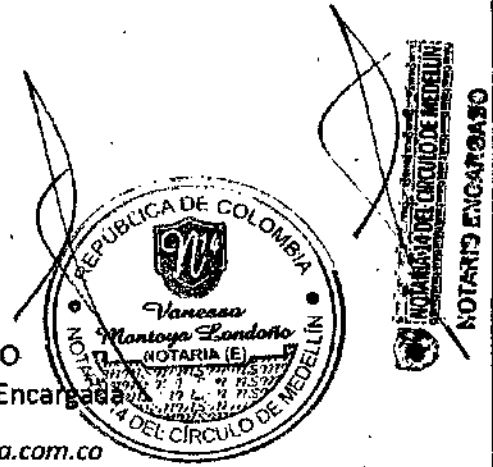
03/12/2019 - 17:08:50:061



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

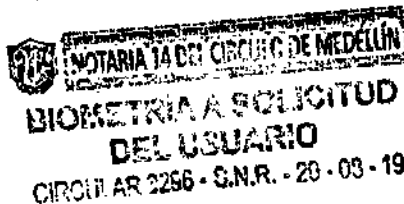
Este folio se asocia al documento de PODER.



LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO

Notaria catorce (14) del Circulo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 13itrsfce7hr



Notaría 14
de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK

NIT. 8.670.060-5

Calle 49B No. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62

e-mail: notaria14@hotmail.com

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LINIS ALEXA FONTECHA CASTELLANOS Y OTROS

DEMANDADOS: ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO Y OTROS

RADICADO: 05 001 31 03 016 2019 00202 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín, y Tarjeta Profesional No. 130.620 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de acuerdo con el poder especial otorgado por el señor **ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3131626, procedo a dar respuesta al llamamiento en garantía formulado por la señora **ESTER JULIA GALLO DE RUIZ** representante legal de la sociedad **TAX ANDALUZ S.A.S**, en los siguientes términos:

**A LAS CONSIDERACIONES ME PRONUNCIARÉ DE LA SIGUIENTE
MANERA:**

2.1 Es cierto, entre el señor **ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO** y la sociedad **TAX ANDALUZ S.A.S** representada legalmente por la señora **ESTER JULIA GALLO DE RUIZ** se celebró contrato de vinculación el día 25 de agosto de 2016, cuyo objeto es la vinculación mediante la cual el **PROPIETARIO O TENEDOR** del vehículo lo sujeta a la prestación del servicio público individual de transporte.

2.2 Es cierto, dicho contrato de vinculación por afiliación, se ha ido renovando automáticamente hasta el día de hoy.

2.3 Es cierto, para el día 21 de febrero de 2018, estando vigente el contrato de vinculación se produjo un accidente de tránsito en el cual resultó lesionado y posteriormente falleció el señor **ARGEMIRO FONTECHA BARBOSA** y en el que estuvo involucrado el vehículo de placas **WMQ286**.

18 3 ENE 2020
Aicardo

16 2

2.4 Es cierto, la Sociedad TAX ANDALUZ S.A.S fue demandada por el accidente de transito ocurrido el día 21 de febrero de 2018, el propietario del vehículo de placas WMQ286 no fue vinculado en el proceso verbal de responsabilidad civil, que cursa en el juzgado 16 civil del circuito de oralidad de Medellín, bajo radicado 05001310301620190020200.

2.5 No le consta a mi mandante el presente hecho, toda vez que ésta es una circunstancia que debe ser probada suficientemente en el transcurso de este proceso judicial, y no puede obedecer simplemente a apreciaciones de carácter subjetivo de la parte demandada.

Además, es necesario advertir, que no es mi mandante quien entra a responder por la Sociedad **TAX ANDALUZ S.A.S**, en caso de demostrarse algún tipo de responsabilidad derivado del accidente de tránsito. En dicho evento, son las compañías **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, las que deben entrar a indemnizar los daños ocasionados a los terceros, y agotada la póliza en la condena, cada uno responderá en la forma que resuelva el Juez en la sentencia, y de manera directa y solidaria, no como lo sugiere la Sociedad **TAX ANDALUZ S.A.S.**, al manifestar que el señor **ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO**, es quien debe responder por ella.

FRENTE AL OBJETO DEL LLAMAMIENTO ME PRONUNCIARE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Mi representado se opone a que se declare que los perjuicios sufridos por el demandante, y alegados en el llamamiento en garantía, deban ser indemnizados por éste, se debe tener presente que existe una póliza de responsabilidad civil y en el evento que hipotéticamente la parte demandante, logre demostrar responsabilidad alguna en cabeza de los demandados y de haber una condena en contra la Sociedad **TAX ANDALUZ S.A.S**, deberán responder las **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E C** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** por esta condena hasta el monto total asegurado.

En caso de agotado este monto, deberá responder cada uno de manera directa ante la condena declarada por el juzgado.

Por lo anterior, mi representado se opone a que se le condene, en caso de demostrarse la responsabilidad civil en el accidente de tránsito, a suma alguna que de manera directa le corresponda a la empresa la Sociedad **TAX ANDALUZ S.A.S**

3.1 Nos oponemos a que el señor ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO sea vinculado al proceso, en calidad de propietario del vehículo de placas WMQ286; como llamado en garantía, debido a que en caso de resultar responsable la parte demandada del accidente de tránsito, debe entrar a responder ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y agotado el monto de la póliza, cada uno responderá de manera directa la condena declarada por el juzgado.

12 3

3.2 Mi mandante se opone a ser condenado, en caso de demostrarse algún tipo de responsabilidad, de presentarse esto, será **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** la llamada a responder hasta el monto señalado, lo restante lo deberá asumir cada uno de manera directa teniendo en cuenta el papel de garante que asume cada uno frente al vehículo de placas **WMQ286**.

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

EXCEPCION FRENTE AL CONTRATO DE AFILIACION

Se propone esta excepción, teniendo presente que las cláusulas contenidas en el contrato suscrito entre la Sociedad **TAX ANDALUZ S.A.S y ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO**, exceden las normas de rango superior, si bien mi mandante firmo un contrato de afiliación como requisito para ingresar su vehículo a dicha empresa es también cierto que esta clase de contratos son de adhesión y quien relaciona las cláusulas y el condicionado es la empresa afiliadora, obligándose el propietario del vehículo a suscribir los contratos bajo dichas condiciones. Sin embargo, existe jurisprudencia sobre el tema de la responsabilidad civil de las empresas transportadoras que afirman que entre los llamados a responder por esta clase de daños se encuentra la empresa afiliadora del vehículo:

La Corte se ha pronunciado frente a este tema en varias ocasiones y ha dicho lo siguiente:

"(...)el vínculo que liga a la empresa demandada con el causante del accidente, emerge del contrato de afiliación suscrito entre el propietario del vehículo (...), y la empresa transportadora, por lo cual cabe afirmar que esa relación jurídica es suficiente para exigir con base en ella la reparación de los perjuicios que se derivan del hecho causante del daño(...)"

"(...)El contrato de afiliación a través del cual se autoriza al propietario del automotor para prestar el servicio público de transporte en la modalidad respectiva, por tanto, convierte a la empresa en sujeto de derechos y obligaciones y le impone la carga de «(...) responder por los perjuicios que se causan a terceros en el ejercicio de la actividad peligrosa que entraña la movilización de vehículos automotores para la satisfacción del aludido servicio, pues (...)»no hay duda que ella actúa en calidad de «(...) 'guardián' de la [cosa], o sea, todas aquellas de quienes pueda predicarse potestad de mando y control de la misma en cuanto detentan 'un poder efectivo de uso, control y aprovechamiento respecto del artefacto mediante el cual se realiza aquella actividad' (Casación del 13 de octubre de 1998(...))"

Por lo anterior, no tendría fundamento endilgar responsabilidad única exclusivamente a mi representado.

RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

Es necesario en este punto verificar que el daño generado a raíz del accidente de tránsito fue resultado de la conducta atribuible jurídicamente a alguien.

Al recordar los elementos estructurales de la responsabilidad civil, se destaca el nexo causal, definido como la relación existente entre el hecho culposos y el daño efectivamente causado, es decir, que la existencia del daño imputado al demandado debe ser consecuencia de su actuar culposos, y en tal sentido, corresponderá a los demandantes probar la existencia del nexo causal, demostrar que la acción desplegada por el conductor del vehículo de propiedad de mi mandante, es la causa directa, necesaria y determinante del daño; para lo cual no bastarán las meras afirmaciones hechas en la demanda.

En el caso en particular, el nexo causal se halla interrumpido al configurarse una causa consistente en la culpa exclusiva de la víctima, ya que fue el señor **ARGEMIRO FONTECHA BARBOSA (Q.E.P.D)** en calidad de peatón, quien no tuvo la suficiente precaución y cuidado al transitar por la vía, cruzó la misma sin ninguna cautela, por un lugar no destinado para el mismo y sin ningún acompañamiento, obligatorio para su edad, ya que el señor contaba con 72 años de edad, acabando con su vida con la realización de esta peligrosa maniobra.

En el presente caso, el demandado no se encuentra en obligación de responder por los daños ocasionados, toda vez que estos no le son jurídicamente imputables, no fue el demandado quien, con su conducta, aportó la causa directa, necesaria y determinante en la producción del daño.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito independiente y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 64 siguientes del Código General del Proceso, procedo a llamar en garantía a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

PETICION

Solicito se me reconozca Personería Jurídica para actuar en este proceso y se nieguen las pretensiones.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito fijar fecha y hora para que se practique interrogatorio de parte a los demandantes de la presente, a quien formularé cuestionario verbalmente o por escrito en su oportunidad legal.

TESTIMONIAL

FRANCISCO ELISEO PUERTA RENDON identificado con la cedula de ciudadanía número 1.026.134.761 conductor del vehículo de placas WMQ286, con el objeto de que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos el día 21 de febrero de 2018.

DOCUMENTAL

- Certificado de existencia y representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, el cual reposa en el expediente y se allega al despacho uno adicional expedido por la Superintendencia Financiera.
- Copia expedida por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, N° 994000000006
- Copia expedida por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 200000507

PRUEBAS CON RELACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: POR PARTE DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:

Solicito tener en su valor legal:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 994000000006
- Certificado de existencia y representación de la compañía Aseguradora Solidaria.

PRUEBAS CON RELACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: POR PARTE DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A :

- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 200000507

- 20⁶
- Certificado de existencia y representación de la compañía Mundial de Seguros S.A

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derecho los artículos 140, 164, 225 y 227 de la ley 1437 de 2011; los artículos 1056 y 1079 del Código de Comercio y las demás normas y jurisprudencia concordante.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Obrando en mi condición de profesional del derecho, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a **DANIELA MONSALVE SIERRA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, vecina de la ciudad de Medellín, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 1.152.197.559 y tarjeta Profesional número 298500 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que sea la **DEPENDIENTE JUDICIAL** en este proceso y de conformidad al Decreto 196 de 1.971, Código General del Proceso y Código de Procedimiento Civil, autorizo a **LITIGIO VIRTUAL** para que actúen ante su correspondiente despacho judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia puedan conocer y examinar, el expediente de la referencia.

JHONATAN JAIR DUQUE CASTAÑO	C.C.	1.152.437.239
JOSÉ MICHAEL TORO CARDONA	C.C.	1.037.657.266
SANTIAGO GÓMEZ GAVIRIA	C.C.	1.037.617.332
JULIÁN DAVID CLAVIJO	C.C.	1.152.207.606
DANIEL SOSA RUIZ	C.C.	1.152.209.643

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El llamado en garantía:

Calle 48 Nro. 65- 92 Medellín celular
3113557898

El apoderado del llamado en garantía :

Calle 48 Nro. 65 - 92. Medellín Tel: 444 90
45

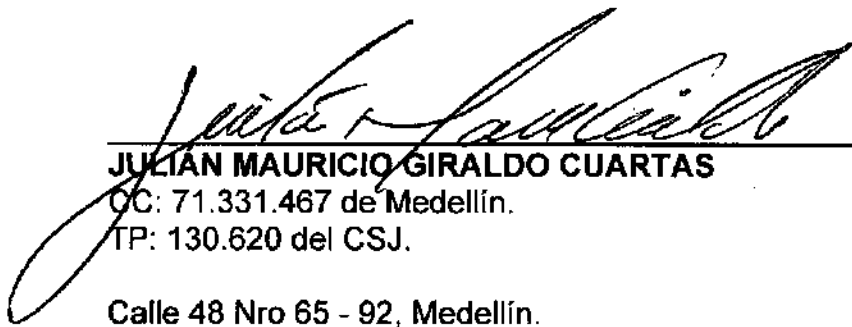
**La llamada en garantía:
ASEGURADORA SOLIDARIA:**

Carrera 43 A No.31-75 Medellín
Tel: 232 75 75

COMPañIA MUNDIAL DE
SEGUROS:

Calle 33 N° 6B-24 Mezzanine pisos 1,2,3 y 4
Tel: 2855600

Cordialmente,



JULIAN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

CC: 71.331.467 de Medellín.

TP: 130.620 del CSJ.

Calle 48 Nro 65 - 92, Medellín.

Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045

juliangiraldo@coordinadorajuridica.com



tu compañía siempre

NIT: 860.037.013-6

www.mundalseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 32 NÚM. 84 - 14 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TEL: (57) 601 555 550 FAX: 2851720 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 01/09/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

Nº. PÓLIZA	2000005507	Nº. ANEXO		Nº. CERTIFICADO		Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	PÓLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11/05/2019	SUC. EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTÁ	
VIGENCIA DESDE	0:00 Horas 13/06/2017	VIGENCIA HASTA	0:00 Horas 13/06/2018	DÍAS	365	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	0:00 Horas 13/06/2017
						VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	0:00 Horas 13/06/2018
TOMADOR	TAXI ANDALUZ S.A.S.			Nº. IDENTIFICACIÓN		890902798	
DIRECCIÓN	CRA 83 # 52 B - 43 BRR ELASANTZ			CIUDAD		MEDELLIN	
SEGURO	SEGÚN RELACION DE VEHÍCULOS			Nº. IDENTIFICACIÓN		4445555	
DIRECCIÓN				CIUDAD		MEDELLIN	
SEGURO	TERCEROS AFECTADOS			Nº. IDENTIFICACIÓN		890902798	
DIRECCIÓN				CIUDAD		MEDELLIN	
COBERTURAS							
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS				VALORES ASEGURADOS		DEDUCIBLES	
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA				50 SMMLV		10% mínimo 1 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS				80 SMMLV			
AMPAO PATRIMONIAL				120 SMMLV			
AMPAO DE ASISTENCIA JURIDICA				INCLUIDO			
PERJUICIOS INMATERIALES				INCLUIDO			
PLACA: W4Q286 MARCA: CHEVROLET MODELO: 2017 NÚMERO DE MOTOR: LEU*15350004* CLASE: Taxi							
INTERMEDIARIOS							
INTERMEDIARIO		TIPO		N. PARTICIPACIÓN			
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA		AGENCIAS		100%			
DISTRIBUCIÓN COASEGURO							
COMPANIA		N. PARTICIPACIÓN		PRIMA		TIPO COASEGURO	
CONVENIO DE PAGO							
FECHA ÚLTIMO PAGO				13/07/2017			
CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA							
ES DE OBLIGACIÓN CUMPLIMIENTO DEL TOMADOR EN EL FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE, FURNISHING INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 016 DE 2008). EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA. EN EL CASO DE COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE LEÍDO Y A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMAS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, INTERMEDIARIAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPANIA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASESORADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.							
Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros				TOMADOR			
Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente. Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.				LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: Nacional: 01 8000 111 935 Bogotá: 3274712 - 3274713			

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASEGURADORA LA CAJAMAR REGISTRADA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

169/11
23



tu compañía siempre

NIT 860.007.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 11 AHR. 48 - 24 PISO 1 E Y 1 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2455406 FAX 2831720 - WWW.SEGUROSAMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317-P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000005507	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	31/05/2019	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTÁ	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	13/06/2017	0:00 Horas del	13/06/2018	3-5	0:00 Horas del	13/06/2017	0:00 Horas del

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

ANEXOS A LA CLASIFICACIÓN DE LA



A QUIEN INTERESE

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, CERTIFICA QUE EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACIÓN CUYO TOMADOR ES LA EMPRESA TAX ANDALUZ S.A.S CON NIT 890.902.798-9 SE ENCUENTRA AMPARADO EN LAS POLIZAS COLECTIVAS CON LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No 2000005507 Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No 2000005509; CON VIGENCIA DESDE EL 13 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2018 CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LIMITES ASEGURADOS.

PLACA : WMQ286
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2017
CLASE: TAXI
SERVICIO: URBANO
ASEGURADO: ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO

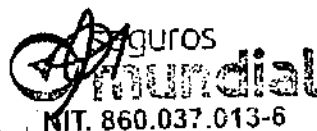
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- | | |
|---|----------------|
| • DAÑOS A BIENES DE TERCEROS | 60 S.M.M.L.V. |
| • MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA | 60 S.M.M.L.V. |
| • MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONA | 120 S.M.M.L.V. |
| • AMPARO PATRIMONIAL | INCLUIDO |
| • PERJUICIOS MORALES | INCLUIDO |
| • LUCRO CESANTE | INCLUIDO |

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

- | | |
|--|---------------|
| • MUERTE ACCIDENTAL | 60 S.M.M.L.V. |
| • INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | 60 S.M.M.L.V. |
| • INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL | 60 S.M.M.L.V. |
| • GASTOS MEDICOS. QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS | 60 S.M.M.L.V. |
| • PERJUICIOS MORALES | INCLUIDO |
| • LUCRO CESANTE | INCLUIDO |

LA PRESENTE SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)


NIT. 860.037.013-6

SEGUROS MUNDIAL
Firma Autorizada

de Atención al Cliente:
Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.segurosmundial.com.co



Seguros Mundial



A QUIEN INTERESE

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, CERTIFICA QUE EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACIÓN CUYO TOMADOR ES LA EMPRESA TAX ANDALUZ S.A.S CON NIT 890.902.798-9 SE ENCUENTRA AMPARADO EN LAS POLIZAS COLECTIVAS CON LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO No 2000005510 Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO No 2000005512; CON VIGENCIA DESDE EL 13 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2018 CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LIMITES ASEGURADOS.

PLACA : WMQ286
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2017
CLASE: TAXI
SERVICIO: URBANO
ASEGURADO: TAX ANDALUZ

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
- MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONA
- AMPARO PATRIMONIAL
- PERJUICIOS MORALES
- LUCRO CESANTE

40 S.M.M.L.V.
40 S.M.M.L.V.
80 S.M.M.L.V.
INCLUIDO
INCLUIDO
INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

- MUERTE ACCIDENTAL
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
- INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL
- GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS
- PERJUICIOS MORALES
- LUCRO CESANTE

40 S.M.M.L.V.
40 S.M.M.L.V.
40 S.M.M.L.V.
40 S.M.M.L.V.
INCLUIDO
INCLUIDO

LA PRESENTE SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

seguros
mundial
NIT. 860.037.013-6

SEGUROS MUNDIAL
Firma Autorizada

de Atención al Cliente:
Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.segurosmundial.com.co



Seguros Mundial



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.

FECHA DE EXPEDICIÓN

Día 22 Mes 09 Año 2017

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Inicia Día 22 Mes 09 Año 2017 a las 23:59 horas y termina Día 22 Mes 09 Año 2018 a las 23:59 horas 365 Días

VIGENCIA DEL ANEXO: Inicia Día 22 Mes 09 Año 2017 a las 23:59 horas y termina Día 22 Mes 09 Año 2018 a las 23:59 horas 365 Días

Agencia Expedidora: **ENVIGADO**

PAP: 1026 - ENVIGADO

Póliza Individual: 994000000006

Anexo: 0

Tipo de Movimiento: **EXPEDICION**

Modalidad de Facturación: **ANUAL**

Tipo de Impresión: **REIMPRESION**

Póliza Matriz:

TOMADOR NOMBRE: ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO

TIPO DE DOCUMENTO: CC No. 3.131.626

DIRECCIÓN: CARRERA 52 #47 - 162

CIUDAD: GUARNE, ANTIOQUIA

TELÉFONO: 5510017

ASEGURADO NOMBRE: ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO

TIPO DE DOCUMENTO: CC No. 3.131.626

DIRECCIÓN: CARRERA 52 #47 - 162

CIUDAD: GUARNE, ANTIOQUIA

TELÉFONO: 5510017

BENEFICIARIO NOMBRE: RENDON ARANGO ALVARO DE JESUS

TIPO DE DOCUMENTO: CC No. 3.131.626

DATOS DEL RIESGO

PLACA: **WMQ286**

MARCA Y TIPO: **CHEVROLET - CHEVY TAXI PLUS 1.4L MT 1400CC 5P 1A** MODELO: **2017**

CLASE: **AUTOMOVIL**

COLOR: **AMARILLO**

MOTOR: **LCU153500094**

CHASIS: **9GASA68M4HB001470**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

ZONA CIRCULACIÓN: **ANTIOQUIA-**

COD. FASECOLD: **01601296**

DESCUENTOS: **TÉCNICO:**

COMERCIAL:

PROMOCIONAL:

ACCESORIOS DESCRIPCIÓN:

VALOR: **0.00**

TAXIS AMARILLOS ELITE

Coberturas para Usted

RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ASIST. JURIDICA

Suma Asegurada

800,000,000.00
Si Ampara

Deducible

10% Vr. Pérdida - Mínimo 2 SMMLV
No Aplica

Coberturas para su Vehículo

PERDIDA TOTAL POR DAÑOS
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS
PERDIDA TOTAL POR HURTO
PERDIDA PARCIAL POR HURTO
TERREMOTO
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS

Suma Asegurada

38,200,000.00
38,200,000.00
38,200,000.00
38,200,000.00
38,200,000.00
38,200,000.00

Deducible

10% Vr. Pérdida - Mínimo 0 SMMLV
10% Vr. Pérdida - Mínimo 2 SMMLV
10% Vr. Pérdida - Mínimo 0 SMMLV
10% Vr. Pérdida - Mínimo 2 SMMLV
10% Vr. Pérdida - Mínimo 2 SMMLV
10% Vr. Pérdida - Mínimo 2 SMMLV

Coberturas Adicionales

PROTECCION PATRIMONIAL
ASISTENCIA SOLIDARIA
AUXILIO DE AP AL CONDUCTOR
GASTOS DE TRANSP POR PERDIDA TOTAL M
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

Suma Asegurada

Si Ampara
Si Ampara
\$10,000,000
\$30,000 X 30 días
\$60,000 x 30 días
Límite Aseg. 3 SMM

Deducible

No Aplica
No Aplica
No Aplica
No Aplica
No Aplica
No Aplica

Nota: El valor de los accesorios está incluido en la Suma Asegurada. SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
El Condicionado General de Automóviles lo podrá consultar en la página <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>

VALOR ASEGURADO TOTAL:

\$ ***938,200,000.00

PRIMA NETA:

\$ *****1,784,300

GASTOS DE EXPEDICIÓN:

\$***10,000.00

IVA-RÉGIMEN COMÚN:

\$ *****340,917

PRIMA TOTAL A PAGAR:

\$ *****2,135,217

INTERMEDIARIO

CLAVE

TELÉFONO

%PART

COASEGURO: CEDIDO:

ACEPTADO:

VALOR ASEGURADO

%PART

MJV & CIA LTDA

8532

100.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

NOTIFICACIONES A LA ASEGURADORA: Calle 100 No. 8A-45 Piso 8 y 12 Bogotá www.solidaria.com.co Línea Solidaria #769 gratis desde cualquier celular

CLIENTE



LISTADO DE ASEGURADOS SEGURO DE AUTOMOVILES

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 994000000006 ANEXO: 0 TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION FACTURACION: 0 PAGINA: 2
TOMADOR: ALVARO DE JESUS RENDON ARANGO IDENTIFICACION: 3.131.626

ITEM	ASEGURADO		RIESGOS		MARCA	COLOR
	ALVARO DE JESUS RENDON	CÓDIGO	PLACA			
1	LÍMITE RCE	01601296	WNQ286	CHEVROLET	AMARILLO	
		VALOR VEHICULO	DESCUENTO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA	
	0.00	38,200,000.00		1,784,300.00	2,123,317.00	
				PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA	
				1,784,300.00	2,123,317.00	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1987199979354279

Generado el 19 de diciembre de 2019 a las 10:41:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1987199979354279

Generado el 19 de diciembre de 2019 a las 10:41:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARAGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estato. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 24 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/04/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Ramiro Alberto Ruiz Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1987199979354279

Generado el 19 de diciembre de 2019 a las 10:41:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales"



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1625042732416130

Generado el 19 de diciembre de 2019 a las 10:42:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIAL"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1625042732416130

Generado el 19 de diciembre de 2019 a las 10:42:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realicen cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renuncias y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Nancy Leonora Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 52032034	Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

[illegible]

Journal of Management Studies, 19(1), 67-80.

10. The Commission has also been informed that the Government of the Republic of Armenia has been unable to obtain the necessary information from the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Armenia regarding the status of the missing persons.

[illegible]

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

100

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1625042732416130

Generado el 19 de diciembre de 2019 a las 10:42:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016, autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019, autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

